

«Artículo 3º La Compañía concesionaria deberá terminar treinta y tres kilómetros á los dos años contados desde la fecha de este Contrato, y otros treinta y tres kilómetros en cada uno de los años siguientes, pero de manera que quede concluído el camino dentro de cuatro años contados también desde la fecha de este Contrato.»

México, Agosto trece de un mil novecientos dos.—*Francisco Z. Mena.*—*Edward Van Buren Hoes.*

Es copia. México, Agosto 13 de 1902.—*Santiago Méndez*, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 27 de 1902.

NUMERO 857.

Agosto 13.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Ignacio A. de la Peña, por un ensayo de novela titulada «Los Crucifilios.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Ignacio A. de la Peña, con domicilio en esta ciudad, en la calle del Puente de los Gallos número 7, ante usted con el debido respeto y como mejor proceda, expongo:

Que he escrito y publicado el ensayo de novela «Los Crucifilios,» y que conviene á mis intereses reservarme la propiedad literaria y, para el efecto, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1,234 del Código Civil vigente, acompaño dos ejemplares de dicha publicación.

A usted suplica respetuosamente se sirva mandar hacer la declaración de ley en lo que recibirá gracia.

México, Agosto 10 de 1902.—*I. A. de la Peña.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 10 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del ensayo de novela que con el título de «Los Crucifilios,» ha escrito y editado usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá usted enviar otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 13 de Agosto de 1902.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al C. Ignacio A. de la Peña.—Presente.

Es copia. México, 13 de Agosto de 1902.—Por orden del Subsecretario, el Jefe de la Sección: *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial», Septiembre 1º de 1902.

NUMERO 858.

Agosto 13.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Ignacio A. de la Peña, por el periódico francmasónico «El Nivel.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Ignacio A. de la Peña, con domicilio en esta ciudad, en la calle del Puente de los Gallos número 7, ante usted con el debido respeto y como mejor proceda, expongo:

Que escribe y está publicando el periódico francmasónico con el título de *El Nivel*, y que conviene á sus intereses reservarse la propiedad literaria y, para el efecto y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1,234 del Código Civil vigente, acompaño dos ejemplares de dicho periódico del número 1 al 10.

A usted suplico respetuosamente se sirva mandar hacer la declaración de ley, con lo que recibiré gracia.

México, Agosto 10 de 1902.—*I. A. de la Peña.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 10 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del periódico francmasónico *El Nivel*, que usted escribe y edita; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los primeros diez números del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 13 de 1902.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Ciudadano Ignacio A. de la Peña.—Presente.

Son copias. México, Agosto 13 de 1902.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial» Septiembre 1º de 1902.

NUMERO 859.

Agosto 13.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Ignacio A. de la Peña, por el periódico anticlerical «La Bandera Negra.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Ignacio A. de la Peña, con domicilio en esta ciudad, en la calle del Puente de los Gallos número 7, ante usted con el debido respeto y como mejor proceda, expongo:

Que escribe y publica el periódico anticlerical titulado *La Bandera Negra*, y que conviene á sus intereses reservarse la propiedad literaria, y para el efecto y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1,234 del Código Civil vigente, acompaña dos ejemplares de dicho periódico, de los números 1, 2 y 3.

A usted suplico respetuosamente, se sirva mandar hacer la declaración de ley, con lo que recibirá gracia.

México, Agosto 10 de 1902.—*I. A. de la Peña*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 10 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del periódico anticlerical *La Bandera Negra* que usted escribe y edita; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los tres primeros números mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 13 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Ignacio A. de la Peña—Presente.

Es copia. México, 13 de Agosto de 1902.—P. O. D. Ciudadano Subsecretario: el Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Septiembre 1º de 1902.

NUMERO 860.

Agosto 13.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Carlos R. Menéndez, por un volumen de poesías titulado «Amorosas.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

Carlos R. Menéndez, vecino de esta capital, con domicilio en la casa número 376 de la calle 60 Norte, ante usted respetuosamente expongo:

Que habiendo llevado á efecto la edición de un volumen de poesías con el título de «Amorosas,» y deseando que mi obra no sea reproducida en todo ni en parte,

A usted ocurro haciendo constar que me reservo todos los derechos de propiedad literaria que el Código Civil del Distrito Federal me concede, acompañando al presente ocurso tres ejemplares de mi citada obra; dos para los efectos legales, como lo previene el artículo 1,235 del precitado Código, y uno para la Biblioteca de esa Secretaría de su digno cargo.

Protesto á usted mi respetuosa consideración.

Mérida de Yucatán, 5 de Agosto de 1902.—*Carlos R. Menéndez*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 5 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un volumen de poesías escritas por usted y titulado «Amorosas;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, dando á usted las gracias por el ejemplar que ha donado á la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 13 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Carlos R. Menéndez—Presente.

Es copia. México, 13 de Agosto de 1902.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Septiembre 2 de 1902.

NUMERO 861.

Agosto 14.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística.—A E. Albert Armour, por un dibujo en troqueles para fabricar medallas ó escudos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública:

E. Albert Armour, con domicilio en la casa número 6 de la calle de Santa Teresa, ante usted, como mejor proceda digo:

Que soy autor de un dibujo sacado en troqueles para fabricar medallas ó escudos que sirvan de distintivo á las personas que quieran ingresar á la asociación religiosa titulada «Archicofradía de la guardia de honor del Sagrado Corazón de Jesús,» y cuyo diseño ó copia con su respectiva descripción acompaño por duplicado, conforme al artículo 1,237 del Código Civil, con fundamento de los artículos 1,234 y 1,236 y relativos del mismo Código,

A usted suplico se sirva mandar se me tenga por presentado con dichos duplicados y con la reserva de mis derechos de propiedad por todo el término legal, tanto sobre los dibujos como sobre los troqueles referidos.

México, Julio 28 de 1902.—*E. Albert Armour*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 28 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un dibujo sacado en troqueles para fabricar medallas ó escudos que sirvan de distintivo á las personas que quieran ingresar á la asociación religiosa titulada «Archicofradía de la guardia de honor del Sagrado

Corazón de Jesús;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícole á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del dibujo mencionado con su respectiva descripción, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 14 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. E. Albert Armour.—Presente.

Es copia. México, 14 de Agosto de 1902.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: el Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Septiembre 1º de 1902.

NUMERO 862.

Agosto 15.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Jarabe de Durazno Prisco,» á Manuel G. Arellano, que usa en un jarabe que elabora en su establecimiento ubicado en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 2,232.—Expediente número 3,016.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 1º de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado usted bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Jarabe de Durazno Prisco,» en cualquier tamaño y forma, que usa en un jarabe que elabora en su establecimiento ubicado en esta capital; en el concepto, de que dicha marca la hace consistir en una etiqueta que lleva en la parte superior en letras negras, la denominación citada; en el centro y abarcando la mayor parte de la etiqueta, una mujer, que de una canasta pequeña, ofrece un racimo de duraznos; en la parte media de la figura una banda que en su lado izquierdo y derecho dice «México;» pendiente de esta banda y perpendicularmente están las iniciales M. G. A., y al pie de la figura, un letrero que dice «Marca registrada.»

Dígole á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 15 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Manuel G. Arellano.—Presente.

Es copia. México, 15 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 25 de 1902.

NUMERO 863.

Agosto 15.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «El Triunfo,» á la Compañía Cigarrera Mexicana, S. A., que usa en unos cigarros que fabrica en su establecimiento ubicado en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 2,242.—Expediente número 3,017.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 21 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Cigarrera Mexicana, S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «El Triunfo,» que usa en unos cigarros que fabrica en su establecimiento ubicado en esta capital.

Dígole á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 15 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Ricardo del Río.—Presente.

Es copia. México, 15 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 25 de 1902.

NUMERO 864.

Agosto 15.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el Lic. Alfredo Chavero, para la ejecución de las obras de introducción de agua potable y saneamiento de la ciudad de Tampico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

Estampillas por valor de dos mil ciento ochenta y siete pesos, cincuenta y cuatro centavos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, el Sr. Ingeniero Alejandro Prieto, como representante del Gobierno del Estado de Tamaulipas y del Ayuntamiento de Tampico y el Sr. Lic. Alfredo Chavero, como apoderado del Sr. William Astor Chanler, para la ejecución de las obras de introducción de agua potable y saneamiento de la ciudad de Tampico.

Art. 1. El Sr. William Astor Chanler á quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se obliga á construir las obras necesarias para la introducción del agua y saneamiento de la ciudad de Tampico, conforme á los planos y especificaciones que tiene presentados, y que formarán parte integrante de este Contrato.

Art. 2. El Contratista podrá usar gratuitamente de los terrenos y edificios ó construcciones de propiedad del Ayuntamiento de Tampico, que esa Corporación tuviere en la actualidad destinados al servicio de aguas.

Art. 3. Las obras del saneamiento y abastecimiento de aguas de Tampico son de utili-